**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. \_\_ DE 2019**

**(Diciembre 18)**

“Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2020 y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, podrá:

*“ (…)*

*k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.*

*(…)*

*o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo.”*

**Segundo.**Que el numeral 2o. del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6o. de la Ley 1731 de 2014, establece: *“El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

***Parágrafo 1º.****La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.*

***Parágrafo 2º.****Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Solo habrá lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero, cuando:*

*(...)”.*

**Tercero.** Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Anual de Garantías para el año 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 2 de 2016, en relación con las coberturas de garantías máximas y comisiones por tipo de productor y el presupuesto del FAG para la vigencia siguiente.

**Cuarto.** Que el artículo 2.1.2.1.2 del Capítulo 1° del Título 2° del Decreto 1071 de 2015, dispone: “*Los gastos que demande la administración del FAG por parte de FINAGRO serán cubiertos con recursos del mismo Fondo Agropecuario de Garantías, de acuerdo con el monto del presupuesto de gastos de administración e inversión del mismo, que proponga la Junta Directiva de FINAGRO a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual le impartirá su aprobación, y se ejecutará mediante la ordenación de gastos por parte de FINAGRO”.*

**Quinto.** Que el proyecto de presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el año 2020 objeto de esta resolución, fue presentado a la Junta Directiva de FINAGRO el 5 de diciembre de 2019, órgano que decidió ponerlo a consideración de la CNCA para su aprobación.

**Sexto.** Que el proyecto de resolución *“Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2020, y el esquema de provisiones y reservas, del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG”,* estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

**Séptimo.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido, en la reunión llevada a cabo el 18 de diciembrede 2019.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**PLAN ANUAL DE GARANTÍAS**

**Artículo 1o.** La expedición de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG para el año 2020, se sujetará a las siguientes disposiciones:

**“a. Comisiones.** Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG una comisión anual anticipada sobre el saldo del crédito. Para este efecto, deberán observarse las siguientes reglas:

1. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión será proporcional al plazo del crédito.
2. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará proporcional.
3. Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores, cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24) meses, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.
4. Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión se cobrará anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según el plazo del crédito.
5. Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independientemente del plazo del crédito, se podrá establecer una comisión única, con pago anticipado.
6. Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.
7. Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

El valor de las comisiones anuales será el siguiente:

1. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: pequeño productor (desplazados, pequeño productor y mujer rural de bajos ingresos y joven rural, víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, agricultura por contrato); mediano productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, agricultura por contrato), gran productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo):

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de productor | Comisión |
| Desplazados |  1.50% |
| Pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural: |   |
|   | Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo | 1,50% |
|  | Ordinario | 1,50% |
|  | Agricultura por Contrato  | 0,75% |
| Mediano productor: |   |
|   | Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo | 3,00% |
|  | Agricultura por Contrato  | 2,04% |
| Gran productor: |  |
|   | Víctimas, reinsertados reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo | 4,50% |

1. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario). La comisión es fija y se determina según el riesgo y el plazo en años pactados para el crédito, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Plazo del crédito (en años) | ComisiónMediano Productor | ComisiónGran Productor |
| 1 | 3.06% | 2.95% |
| 2 | 2.70% | 2.60% |
| 3 | 2.46% | 2.40% |
| 4 | 2.34% | 2.25% |
| 5 | 2.16% | 2.10% |
| 6 | 2.10% | 2.00% |
| 7 | 1.98% | 1.90% |
| 8 | 1.92% | 1.85% |
| 9 | 1.86% | 1.80% |
| 10 | 1.80% | 1.75% |
| 11 | 1.80% | 1.70% |
| 12 | 1.74% | 1.65% |
| 13 | 1.68% | 1.60% |
| 14 | 1.62% | 1.55% |
| 15 | 1.56% | 1.50% |

1. Para crédito con esquemas asociativos:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Esquema | Comisión |
| Esquemas asociativos | 1.50% |
| Esquemas de integración | 2.25% |

1. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Esquema | Comisión |
| Microcrédito agropecuario y rural  | 2.50% |
| Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET | 3% |

1. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Esquema | Comisión |
| Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura | 1.50% |

1. Para créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado. Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO, y se deberán registrar como *“otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado”* ante FINAGRO:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Esquema | Comisión |
| FAG en condiciones de mercado – Pequeño Productor | 2,68% |
| FAG en condiciones de mercado – Mediano Productor | ­2,20% |

**Parágrafo:** En los casos en que el crédito garantizado por el FAG, financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.”

1. **Coberturas.** El FAG garantizará el capital del crédito y la cobertura de la garantía para todos los intermediarios hasta en los siguientes porcentajes:
2. Para **1)** crédito individual; o **2)** crédito asociativo con responsabilidad individual:

| Tipo de productor | Cobertura |
| --- | --- |
| Desplazados | 100% |
| Pequeño productor y mujer rural: |   |
| Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo | 100% |
|  Ordinario | 80% |
|  Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura | 80% |
|  Compra de Tierras pequeño productor mujer rural  | 50% |
|  Compra de Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto –  ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque  Territorial - PDET.  | 50% |
|  Compra de Tierras pequeño productor  | 40% |
|  FAG en Condiciones de Mercado | 50% |
|  FAG Agricultura por Contrato | 50% |
| Mediano productor: |   |
| Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo | 80% |
|  Ordinario  | 60% |
|  Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura | 75% |
|  FAG en Condiciones de Mercado | 40% |
|  FAG Agricultura por Contrato | 40% |
| Gran productor: |   |
| Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo | 80% |
|  Ordinario | 50% |
|  Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura | 75% |

1. Para créditos con esquemas asociativos:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de esquema | Cobertura |
| Esquemas asociativos  | 80% |
| Esquemas de Integración  | 70% |

1. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de esquema | Cobertura |
| Microcrédito agropecuario y rural  |  50% |
| Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET | 60% |

**Parágrafo 1°.** Para la expedición de nuevas garantías estas coberturas podrán ser revisadas por intermediarios financieros de acuerdo con los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO, que serán presentadas a consideración de la CNCA.

**Parágrafo 2°.** En el caso de operaciones de crédito que se celebren con posterioridad al primero (1) de agosto de 2019 y, que cuenten con garantía del FAG y garantías institucionales complementarias, la suma total de la cobertura de ambas garantías no podrá exceder los límites de cobertura del FAG establecidos por tipo de productor y/o esquema, conforme a lo establecido en el literal b. del artículo 1o. de la presente resolución. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN**

**Artículo 2o.** Aprobar en **DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** **($10.553.943.352)**, el presupuesto para los gastos de administración y de inversión del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG para el año 2020, de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de lo cual se autoriza que los cargues por administración de portafolio puedan exceder de dicha suma siempre que corresponda a:

1. Manejo de portafolio: el resultado de multiplicar el 0,50% anual sobre el saldo del portafolio.
2. Por el cargo de operaciones se cobrará la suma de $15.654por cada garantía expedida sin exceder el presupuesto aprobado para el año 2020.

**Parágrafo 1°.** Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos de administración e inversión, tales como honorarios y funcionamiento, entre otros renglones de gastos.

**Parágrafo 2°.** Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta resolución, FINAGRO, como ordenador del gasto y administrador del FAG, podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuestales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, así como disponer la creación de nuevos rubros, sin exceder el referido presupuesto.

**Parágrafo 3°.** Cuando los gastos correspondan a garantías de programas de FAG especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada cuenta, en primer lugar, de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio, y luego de los demás recursos disponibles.

**Artículo 3o.** Para los efectos del parágrafo 4o. del numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6o. de la Ley 1731 de 2014, el FAG podrá recibir recursos de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores. Igualmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

**CAPÍTULO TERCERO**

**ESQUEMA DE PROVISIONES Y RESERVAS**

**Artículo 4o.** Con el propósito de gestionar el riesgo de garantías y asegurar su operatividad, el FAG efectuará reservas y provisiones.

Por cada garantía expedida, el FAG efectuará las reservas contables que reflejarán la pérdida esperada asociada a la expedición de la misma. Para el cálculo de las reservas, el FAG contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías, según el tipo de productor, plazo, cobertura, valor del crédito, entre otras características que se encuentre conveniente incorporar.

El FAG realizará provisiones para las garantías de crédito que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el ciento por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito alcance los ciento ochenta (180) días.

**Parágrafo.** En caso de considerarlo necesario, el FAG podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estimadas en este artículo.

**CAPÍTULO CUARTO**

**REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA**

**Artículo 5o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

**Artículo 6o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019.

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN** **ANDRÉS LOZANO KARANAUSKAS**

Presidente Secretario Técnico